



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013
Y SU ACUMULADA 31/2013

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, dado que la sentencia de veinte de abril de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez con efectos retroactivos de los artículos 270 Bis 1 y 271, párrafo sexto, fracciones I a VI, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a partir del catorce de octubre de dos mil trece, fecha en que entraron en vigor las normas declaradas inválidas, por lo que dejaron de producir efectos legales a partir de esa fecha, con independencia de las observaciones hechas a los juzgadores en el considerando séptimo de la sentencia de referencia.

Cabe agregar que los puntos resolutiveos de la declaratoria de inconstitucionalidad fueron notificados a las partes el veinte de abril de dos

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

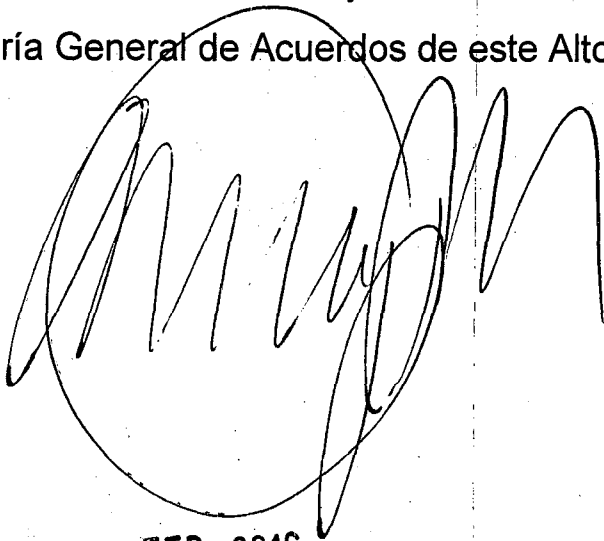
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013 Y SU ACUMULADA 31/2013

mil quince⁴, así como el fallo en su integridad, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, y se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de septiembre de dos mil quince⁶, en el Diario Oficial de la Federación⁷ el catorce de septiembre de dos mil quince, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en octubre del mismo año⁸.

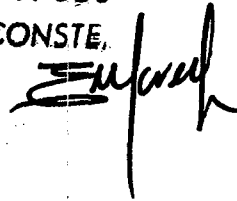
Así las cosas, atento a lo razonado, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

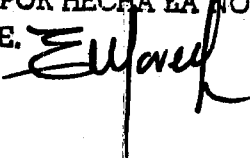


EL 17 FEB 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

APR/ATM



⁴ Fojas 1123 a 1128 del expediente.

⁵ Fojas 1202 a 1207 del expediente.

⁶ Número 178, décima octava época, diecisiete de septiembre de dos mil quince, páginas 18 y siguientes.

⁷ Tomo DCCXLIV, número 10, catorce de septiembre de dos mil quince, fojas 66 y siguientes.

⁸ Libro 23, Tomo I, Primera parte, pleno, sec. 1a. Jurisprudencia, fojas 911 y siguientes.